

Año de 1756

El Ayuntamiento del lugar de Pech  
dice: Que vele ha notificado una Pro-  
vivion del Consejo a inst. del Cap.  
Co. de Roda o Benabarre que pro-  
poner arbitrio para la paga de Cen-  
sos; ve opone y pide el Expediente  
para exponer lo que le combenga  
como lo dice el Sr. Consejo.

Placendo



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

In Die nomine Domini. Sea à todo manifeste, que nosso  
nos Domingo Bardem, Pedro Buetas & Francisco Aragones  
Alcalde Regidor unico y Sindic Provisor del Lugar de Zocp, estan  
los puestos en nuestro Ayuntamiento celebrandole en la debida  
firma en nombre y voz del dicho Lugar y sus vecinos; et osfi  
todo el dicho Ayuntamiento y sus representantes, todos unanimos  
y conformes y ninguno descontento, sin revocar los otros Pro  
res nuestros y del dicho Ayuntamiento: de grado y de mueras  
ciertas ciencias, otorgamos, que damos todo nuestro poder cum  
plido qual de dia se requiere, a Diego Martinez, Juan So  
gor de oto y Miguel Aguilar, Juez del numero de la  
Alcaldia del Aragon que reside en la Ciudad de Zaragoza  
á todo punto y á cada uno de por si, especialmente para que  
por y en nombre del dicho Ayuntamiento intervengan en  
qualquier pleito que tiene y espera tener demandando,  
y defendiendo: para lo qual pareceran ante quien, y en donde  
convenga, y presenten pedimentos y otros escritos; deman  
den, defendan, impugnen, contradigan, regucaran y protesten  
presenten testigos y escuturas tachen y lo de contrario im  
pugnen, pidan y oigan Hechos y sentencias, accepten lo favo  
rable y lo contrario apelen y susquien y pidan testimo  
nias, despachos y otros recalcos, juren en suyas nuestras

Cop. P.  
Cotar votos  
Diego P. el lug  
y Zocp.

en el progreso de los Reinos y generalmente hagan  
cuanto nos otros podriamos hacer siendo prios, con  
facultad de substituir, revocar y destituir, que para todo ello  
con lo incidente y dependiente les damos el poder que enemor  
sin limitacion. Y prometemos no contravenir a ello so-  
obligacion de haberes de los lugares muertos y vivos  
prios y futuros. Hecho fue lo sobre dicho en el lugar  
el Rey a treinta dias del mes de Septiembre del año contado  
al nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil  
setecientos cincuenta y seis siendo a ello prios por  
estigos Antonio Agüilar y Art. Pergas, vecinos del  
lugar de Torre del Obato. Esta contenida en su nota  
original en papel del sello quarto.

Sig.  
En nombre de mi Juan Pedro de Camba armillado en la villa de  
Capella y con autoridad real por todas las tierras, Reinos  
y señoríos del Rey nuestro Señor Luis Bosano que a lo  
sobre dicho presente fué y esta escrita en el dia de su fecha  
en este pliego del sello tercero correspondiente y recibió qua-  
tro reales y no mas: doy fe: aguado el enmendado. Seti-  
embre y cxxv.



Seinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.

Cxando p. la gracia  
de Dior Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de la dor Sicilia de Teru-  
valen de Navarra de Granada de To-  
ledo de Valencia de Galicia de Mallor-  
ca de Sevilla de Cerdanya de Cordova  
de Concepcion de Murcia de Jaen Venoz  
de Bizcaya y de Molina. A vor el  
mio Gouvernador Capitan xal de U  
sa.º de Aragon Presidente de la mía  
Audiencia que reside en la Cii.  
de Zaragoza, Regente y Chidoxer &  
ella valud, y qdá raved que pon  
los Capitulos Ecc. de la Villa de  
Benabarre, el Cabildo Prior, y Cano-  
nigos, de la Vta Iglesia de Roda

el Capítulo Ccc<sup>o</sup> de la Iglesia Parroquial de Nra S<sup>ta</sup> del Puz de la Villa de Tolba, los Comendadores de S<sup>to</sup> Domingo de la villa de Graur o Linaxes lares Monjas de S<sup>n</sup> Pedro Martir de la Villa de Benabarre, D<sup>r</sup> Jph Sorriar, Prevritero Pacionero de la referida Iglesia Parroquial de Nra S<sup>ta</sup> del Puz de la Villa de Tolba D<sup>r</sup> Jenito Pinor, y D<sup>r</sup> Medardo Macanilla Prevriteros en la calidad de Clavixones de las Parroquiales Iglesias de la enunciada Villa de Benabarre, y de su Capítulo, D<sup>r</sup> Frantz<sup>o</sup> Cuitat Prevritero con calidad de Beneficio de de Nra S<sup>ta</sup> del Obac Santuario del Lugar de Viacam, D<sup>r</sup> Alfonso de Aquizze Bardagi, y la Bata en su m<sup>e</sup>, y con la calidad de Patrono de la Capellanía laical de la imbo-

ción de los Santos Joachin y Anna fundada en la Parroquial de s<sup>an</sup> Martín de la Villa de Benabarre D<sup>r</sup> Joaquín Giménez de Baquer, Casiano de Perazuela, y Fontova, D<sup>a</sup> María Jiménez de Baques Vida del quondam D<sup>r</sup> Antonio Escala, y usufructuaria de los bienes de este, y D<sup>a</sup> Theresia Pano, y Salinas Vida del quondam D<sup>r</sup> Blas Montalac Vecina de la Villa de Graur como Patrona lexitima de la Capellanía mere laical invitada y fundada por D<sup>r</sup> Juan de Salinas, bajo la imposición de S<sup>n</sup> Agustín en la Iglesia Parroquial de la Villa de la Puebla de Fontova, venor ha representado que por el R<sup>o</sup> Provisor expedida por el m<sup>o</sup> Consejo en

vierte de Junio de mil setecientos cin-  
quenta, y ~~trans~~ dio providencias pa-  
ra que todos los Cuidados Villas  
y Lugares de este R.<sup>o</sup> que se halla-  
ren gravados de Cenros, con arra-  
vos, y sin caudales publicos, para  
ratificárselos, y obligados rur ~~se~~  
a la paga del desempeño de ellos acu-  
dieren por aquella vez a esa máxi-  
mancia a finde surlificárs la Calidad  
de los Cenros, y rur arravos, los  
fondos para ratificárselos, y lo que  
necesitavan para rur gastos, y q  
al mismo propusieren el arbi-  
trio que les pareciese menor gra-  
voso para pagar a suscrihedor-  
res, y no se impidiere a los pax-  
teros el ocurrir al mío Consejo don-

de privativamente tocava el conoci-  
miento de ello; En embargo de  
esta acentuada, y necessaria provi-  
dencia ninguno de los Pueblos com-  
prehendidos en el Partido de la Re-  
ferida Villa de Benabarre, havian  
acudido al mío Consejo, ni ha era  
Aur. a hacer obtención de sus  
Cenros ni proponer medios para  
ratificárselos a travos, ni se espera-  
va que lo practicaren, a causa de  
que solicitavan la dilación, para di-  
ficultar la paga por razón del  
tempo no obstante que heian repeti-  
do las instancias de los scri-  
hedores para que les contribuyesen,  
porque muchos de ellos no tenian  
otro medio de subsistir, y he-  
ran cierto tenían las referidas Ca-

pitulos <sup>cos</sup> o Convocar mucha Cari-  
tad de Cenros impuestos vié di-  
fexentes Villas o Lujares de tho  
Partido, q acrimismo tenian afian-  
zadas en su producto todo su de-  
cencia, q manutencion, q no ha-  
vian percivido pension alguna de  
quince o mas años á esta parte  
refiriendo q siendo por esta infuria  
gravissimos perjuicios á tñpo que  
los murieran Villas, q Lujares tal  
vez imberian en sus propias  
utilidades, q voor los caudales  
publicos destinados á la ratifi-  
cacion de los Cenros, vin rea-  
peto á la justificada providencia  
del nro Conreso, q vedixió  
principalmente á cortar estos  
Daños, á lo que se aumentava

que no solo estavan obligados los  
proprios de las Unibexicidades, q  
ratificaren las obligaciones de los  
Censores vieno tambien los bienes,  
haciendas o Personas de los Par-  
ticulares segun la practica ren-  
tada en el antiguo Qvierno, de  
manera, q tenian en sus  
Patrimonios, q havian á una xi-  
quiora ejecucion, de los obre-  
edores Cenruarios, q algunos  
de los Pueblos obligados, ni te-  
nian proprio, ni caudales pu-  
blicos al presente, ni los tiebie-  
ron en su principio de forma  
que no pudieren ipotecar, q  
no lo que en realidad tenian,  
q podian adquirir q ue herian  
los bienes de los particulares  
vecinos, q aquello uos

de pacex, y de los remesantes de q<sup>e</sup>  
gozavan como tales individuos  
de la Universidad, y haviendo ce-  
rado en este año aquel Privilegio, y  
pronto pago que se ejecutava por la  
penitencia de los Cenovas se hallavan  
muchas Iglesias de tituladas de xen-  
tas, y con notable diminucion en el  
culto, y sacrificios divinos, muchos  
Combentos, Religiosas, y familiares  
principales reducidas a un estado  
rumamente miserables, y los Pueblos  
como no se les apremiaba a la corres-  
pondiente violacion cometian en  
utilidad propia los bienes del comun,  
y los arbitrios particulares, y no vi-  
endo suerte que la Universidad  
malograren de este modo sus pro-  
pios efectos devociendo del ma-  
yor banimiento de ellos, y confun-

diendo su producto en grave perjuicio  
de los Censalizadores negandole a deca-  
bix aquello arbitrio ruder que man-  
dava el ms Conreso, con lo que pudie-  
ran efectuar el pago de las penitencias  
de los Cenovas, como todo se ofrecio for-  
tificax en caso necesario. Por tanto nos  
explicaron fueronos rebido libras  
más de la Provisión de viécartas, para  
que se notificare a los Pueblos, compre-  
endidos en el Partido de Venabarre, que  
dentro de un breve, y perentorio termino  
que se les avisara que acudieren  
como les estava mandado a evaluar  
a de ~~los~~ or trax la calidad de sus cen-  
vos, y sus alturas, fondos, y arbitri-  
os para satisfacerlos. L visto por  
los del ms conreso con lo expuesto  
en su inteligencia por el ms Fiscal  
por Decretos que provieron, en vein-  
te y nueve de Mayo proximo se

acordó expedir esta mā Carta. Por  
la qual os mandamos, que luego que os  
fuere presentada provais qd deis laur  
ordenar combeniente para que la cita-  
da Villa de Benabarre, qd demas Pue-  
blor comprehendidor en el Partido de  
ella, deudores á los referidos Cap.<sup>los</sup>  
<sup>cos</sup> qd demas contenidos en la ins-  
tancia de que queda hecha mencion  
en el preciso término de un mes pro-  
ximo siguiente al de la notificación  
propongan en esa Asm. los arbitrios  
correspondientes á la ratificación  
de sus Cenros, qd atizaron; qd no ha-  
ciendolo dentro de otho término pa-  
rado que sea quexar lo practiquen  
otho qd se procederá, qd ejecutado  
que sea en tribuuta informare á  
los del mō Conreso por mano de D.

Juan de Peñuelas mō Río de Cam.<sup>xa</sup>  
de Gobierno lo que se os ofrecio qd pa-  
reciere para tomar en su inteligen-  
cia la providencia correspondiente.  
Que avíeu mā Voluntad. Dada en  
Madrid a diez de Junio de mil ve-  
cientos cincuenta y seis - Diego Ob.<sup>o</sup>  
de Cartagena - D. Thomás Pinto Mi-  
quel - D. Miquel María Sava - Villat-  
quer de Puerto nuevo - D. Franz. Te-  
peda - Los D. Juan de Peñuelas Río  
de Camara del Rey mō S. Lahu-  
ce encubris por su m<sup>o</sup> con acuerdo  
de los de su Cons. - Rcv. D. Leo-  
nardo Marquier - Poxel Chanciller  
Pozim. m<sup>o</sup> D. Leonardo Marquier - En<sup>mo</sup>  
Señor: Vicente Morell de Solani  
Ua en mē de los Cabildos Ecc.<sup>cos</sup>  
de la S<sup>ta</sup> Iglesia de Prion, qd Cano-

nigor de la Villa de Roda, y de Vica-  
rio, y Pacioneros de las Parroqui-  
ales de la Villa de Benabarre uran-  
do de su poder que presento respecti-  
vamente ante U.S. parecer, y como  
mejor proceda Dijo Que haviendo en  
puerto mis partes, y otros Censales  
tar, que tienen cargados diferentes  
Censo, vié los propios, y bienes  
de los particulares, de diferentes  
Lugares de la Ribagorza, y Partido  
de Benabarre, en el D. Consejo, que  
por su parte, Provision de riego del Tu-  
nio del año pasado de cincuenta  
y tres, se havia dado providencia  
y mandado, a otros Pueblos, y otros  
que tuvieran Cenros, con arazos,  
y sin caudales, publicos para tra-

tir facezlos, y obligados our Vecinos  
á la paga y desempeño de ellos acu-  
diendo ante U.S. á fin de justificar  
la Calidad de los Censos, y ouriza-  
zos, y fondo para tirar facezlos  
y lo que necessitavan para our ga-  
tor, y que avimismo propusieren  
el arbitrio que les pareciese menos  
exaboso para pagar á our Alcabe-  
dos, y no se impidiere á los pax-  
ter el ocurrir al Conreso donde pri-  
vativamente tocava el conocimien-  
to vié ello; y que otros Pueblos, no  
havian acudido ante U.S. á cum-  
plir con lo mandado por el Conre-  
so, vien que divierten otros propri-  
os totalm. vin pagar á those Cen-

valartar, q que les devian mas  
de quince penurias vencidas; cu-  
yo caudal les haria faltado para  
su preciosa decencia, q manutenci-  
on; Por lo que suplicacion a dho Con-  
sejo credignare libranza R. Provisio-  
n de traxe carta, en cuya virtud se  
livro la que piento para que por U.  
se provean, q den las oñis combenien-  
tes para quella villa de Benabarre,  
q demas Pueblor de su Partido Deu-  
dozer, a los referidos Cabildos &c.  
q demas contenidors en la mencio-  
nada instancia en el precioso termino  
no de un año contadero desde el  
Dia de la ratificacion, propongan  
ante U.D. los arbitrios correspondientes,  
a la ratificacion de sus

Centros, q atravesar; q que parado  
q no lo haciendo, los practiquen los  
Arquedoxos, q que executado se  
informe por U.D. a dho Consejo por  
mano de su Vizq de Camara, en cu-  
ya atencion, q para que se cumplan  
con dha providencia: A P.D. pido q  
suplico haya por preventador otros  
Poderes con licitada R. Provisor  
q en su vista se criva mandarla  
dax su debido cumplimiento pro-  
videnciando, q el Corregidor de  
Benabarre, por becada la haga va-  
ver a los Pueblor de su Partido, q  
no havex Crs. en ellos, q estan  
muy durantes, q que otra vez  
da sea a sus expensas, por no  
havex obedecido la primera Pro-

curion de su morosidad de tres años  
que ha dado motivo a este recurso, y  
que paracello ve debuelba dha Provi-  
cion a mis partes con certificado del  
auto de 20. ò en esta razon ve vix-  
va proveher lo que procediere de dho  
y Justicia que pido yo - Vicente Olo-  
<sup>utito</sup> nell de Volanilla - Taxagoza y Tu-  
nio veinte y cinco de mil setecientos  
cincuenta y seis: Acuerdo Exal: Obede-  
ce la Proviucion del Conreso que di-  
ce el pedimento: Y para su cumplim.  
to redespache la Proviucion correspondiente  
con invencion de la del Cons.  
para que estos intereados dispongan  
de notifique su contenido a  
los Ayuntam.<sup>tos</sup> de los Pueblos del  
partido de Benabarre que expre-  
sa dha Proviucion, y tienen inter-  
esse en este asunto; a finde q.

la observen, guarden, y cumplan,  
como enella se manda; con ape-  
ciacion<sup>to</sup> que de lo contrario se pasa-  
ra a la segunda providencia, y  
leva para el perjuicio, que hubiere  
lugar en dho - Xubricado —

Copia de su original a que me refiero  
y que certifico.

20 Dicembre 1750  
Ordo

que se ha de tener en cuenta para  
el manejo de la maquinaria. Se ha  
de tener en cuenta que el manejo  
de la maquinaria es de gran  
importancia para la seguridad del  
trabajo. Se ha de tener en cuenta  
que el manejo de la maquinaria  
es de gran importancia para la  
seguridad del trabajo.

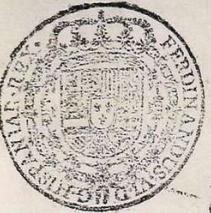
Se ha de tener en cuenta que el  
manejo de la maquinaria es de gran  
importancia para la seguridad del  
trabajo. Se ha de tener en cuenta  
que el manejo de la maquinaria  
es de gran importancia para la  
seguridad del trabajo.

Se ha de tener en cuenta que el  
manejo de la maquinaria es de gran  
importancia para la seguridad del  
trabajo. Se ha de tener en cuenta  
que el manejo de la maquinaria  
es de gran importancia para la  
seguridad del trabajo.

ESTADO DE MEXICO  
20 DE MARZO DE 1910  
EN LA CIUDAD DE MEXICO

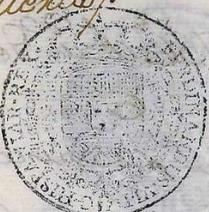


Este documento es un acuerdo entre el Estado de México y la Federación Mexicana de Trabajadores, establecido el 20 de marzo de 1910, en la Ciudad de México. El acuerdo tiene como objetivo establecer las condiciones de trabajo y seguridad para los trabajadores en el sector minero. Se establecen normas para el manejo de la maquinaria, la prevención de accidentes y la protección de los trabajadores. Se menciona la necesidad de formación y capacitación para el manejo de la maquinaria. Se establece la obligación de cumplir con las normas de seguridad establecidas y la responsabilidad de los trabajadores y las autoridades laborales en caso de incumplimiento. El acuerdo es firmado por representantes de ambas partes y tiene validez para el período mencionado.



*Seinte maruebis.*

SELLO QVARTO , VERT  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVARENTA Y SEIS.



## Geige mordet

SELLO QVARTO , VEIN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS.

D. Fr. Venero

Diego Martínez en m<sup>o</sup> al R<sup>o</sup> d<sup>r</sup> Rep<sup>r</sup> vinoico Proxim<sup>o</sup> 20  
el D<sup>r</sup> Sigen Diego en virtud del Poder que prevento Ind.  
Expo<sup>r</sup> introducido por el Esp<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de la Villa a Bc.  
nabarras, y sus Litis consorcios sobre que mi Parte y  
otras propongan mercio, y arbitrios para el pago y/  
extincion de los censos impuestos a favor de Aquellos an-  
te H<sup>r</sup> parereo, q<sup>m</sup> en la forma que en dho m<sup>o</sup> haya  
lugar Diego que á mi Parte rela ha hecho notoria  
esta R<sup>o</sup> provisión a H<sup>r</sup> en virtud dela que la Com-  
pania obtubo el R<sup>o</sup> y rcp<sup>r</sup> no<sup>m</sup> conces<sup>r</sup> de Carralla pa-  
que dho mi Parte, y otros vns deudores dentro de un  
mes propongan mercio ante H<sup>r</sup> y arbitrios correspondentes  
á la satisfaccion de estos censos y atrasos. Tafin es  
practicado, y expone en su razon lo que confez<sup>r</sup>.  
para instruir el animo d<sup>r</sup> H<sup>r</sup> me pongo y muestra  
Parte, con las protestas, y resenas correspondientes a esta  
concion.

concion. A H. V. D. o. ve sinua havexme portal, y mondon  
que paza dho efecto, y practicarlo con la formalidad  
de corresp. ve me entro que dho Proy. p. ser determinado  
que a H. V. pareciere en particular que pido, y pena dho dho.

Diego Martinez

Ernest  
E.P.

*Auto Zarag. y Oca. Catorce de 1756; Año Gen.*

*S.R. RIOJA MARQUESADO DE  
Regente Se vague Copia de la xovinio  
Pantay del Consejo, ó copias de esta  
Gaceta  
Valbasa parte, la que se fijó a este el  
Perales pediente, y vele enreque por el  
Villava termino ordinario.  
Caceros  
Penarr.  
Borales*



*Veinte maravedis.*

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS . VENTA Y SEIS .**

*Pedimento.*

*En el lugar de xep à treinta dias del mes de setiembre de mil setecientos cincuenta y seis ante el S. Domingo Bardam Alcalde del parroco Chustinal Araguef Sindico Párroco del dho lugar y en presencia del m<sup>o</sup> el infante D<sup>r</sup> no Dijo y refirió, que por quanto convenía al derecho de los vecinos del dho lugar hacer constar por información de estígos; que el término del dho lugar es corto y estrecho, y que los vecinos viven con mucha miseria y tienen la mitad del sus pocos divisos empobreados á diferentes forasteros; de forma, que sobre esto y sobre los pagamientos Maleficio contribución y sal, contan bajaran por reparto con el pago del salario del concejidor, verederos y otros cargos ordinarios y acuden a la composición de Caminos consuevos verunales fracos; que no han tenido ni tienen Propios ni arbitrios algunos, ni porán alguna de Monte comun por cuyas causas han servido y sirven sin salario los empleados en Ayuntamiento, por todo lo qual los*

os verinos viven actualmente con muchos  
agorios; Y concluyó suplicando se recibiese  
esta informacion & dos testigos para ser los  
que ofrecia presentar y fecha, se le entregó  
gafe original para los fines que importasen  
& se le dispensase este modo verbal de pedir  
respecto al no saber escriuir ni hallar quien  
se adaptase el correspondiente Resferimento

Attesto / Yo fize por su merced el dho s<sup>r</sup> Domingo  
Bardaxi, mando que esta parte diese la  
informacion que ofrecia al tenor susdho  
Y fecha se le entregase original como lo pide  
y no firmo su merced por no saber escriuir:  
firma yo Juan Pedro de Cambra P<sup>r</sup>ro P<sup>r</sup>l.  
Domiciliado en la villa de Capella para ello  
P<sup>r</sup>querido y doy fe

Juan Pedro de Cambra



Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
ANO DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y SEIS.

Información & Testigos

Testigo Ant. Aguilas.

En el lugar del Río a treinta de Setiembre del mil setecientos cincuenta y seis para la dha informacion ofrecida, presentó el dho Chustonal Aguilas Síndico dho lugar del Río Sugar del Río por testigo ante el dho s<sup>r</sup> Domingo Bardaxi M<sup>r</sup> a Antonio Aguilas Verino del Torre de obato del qual su merced por ante mí el infaltable dho P<sup>r</sup>l. tomó y recorrió peramente por Dior nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dho, quien lo hizo como se requiere jofrecio de veras y lo que supiere o fuere preg<sup>d</sup>o. Sabiendo tales al tenor del precedente pedim<sup>t</sup>o. Dijo que con el motivo de querer el trigo natural y Verino del Río Sugar del torre de obato que solo dura media hora del este del río, ha estado muchas veces en él y en sus terminos; conoce a todo sus verinos y tiene noticia de sus regulares efectos y Estado de los verinos: con cuyo motivo sabe y ha visto, que el tamano del dho lugar sobre ser cortissimo en la extencion ha sido y es estrech y corto el suelo, especialmente el trigo y centeno, que regularmente entre todos los verinos

solo cogen en tho termino, quarenta cahíes cada año  
varios años con otros; lo qual sabe el testigo por ser público  
y avenido así oido decir al vicario actual dho Lugar  
dho. Xep. Que también sabe ser cierto, que la mitad de  
los olivos existentes en tho termino (que son pocos  
y proporcionados a la otra escasez de granos) los pose-  
hen diferentes particulares forasteros por ventas, y  
empeños dlos verinos dho. Xep; sabelo por averlos visto  
poseher de muchos años á esta parte á diferentes foras-  
tros y coger los olivas y rebajarlos á sus casas; de forma  
que por todo ello estan actualmente y aun mas en los  
años pasados con mucha miseria y pobreza los verinos  
dho Lugar abriendose manteniendo muchos por decirando  
la húmeda, como así lo ha visto el testigo en su tiempo.  
Tambien sabe y por publico, que dho Lugar no ha tenido  
ni tiene propios ni arbitrios algunos, ni porción alguna  
dho Monte comun ni jefusal, leña, ni otro efecto comun; y  
si lo hubiera no podría ocultarsele por las causas sobradas  
de manera, que ha visto pagar y que pagan los dhos veri-  
nos por reparto el salario dho Corregidor, vereadores y otros  
gastos ordinarios comunes, y por publico sabe que los em-  
pleados en Ayuntamiento dho Pueblo sirven sus empleos  
sin salario, y todos los verinos concurren mucha fe-  
veres con su verinal a la composición dho Camino; por  
todo lo qual vibra actualmente con agorios contante  
pagamento, sobre los reales pagos dho Sal y contribución.  
Que es quanto sabe y puede decir y todo ello la verdad

por su juramento hecho en que se ratificó viéndole lehido, y  
dijo ver dho edad de cincuenta y ocho años y labrador dho oficio:  
no fiamó como ni el dho S. J. dho porque dixeron, no saber  
escucharlo. Lo fiamé yo el dho 25.<sup>o</sup> en febrero dho año.

Antem

testigo Ant. Pequer.

Juan Pedro d Cambria.

Dicho dia, mes año y lugar, para la misma  
información el dho Chaytboval Agujas Sindic dho dho  
Lugar dho Xep, presentó por testigo ante el dho s. J. dho dho  
mismo á Antonio Pequer verino dho Torredobato,  
d quien su merced por antemano dho no tomó y recurrió juiza-  
mento por dho nuestro señor y á una señal d Cuerzo en  
fama d dho, quien lo hizo como se requiere y ofreció de-  
cir verdad d lo que supiere y fuere preguntado y abriendo visto  
al señor dho permiso. Dijo que el testigo es natural  
y verino dho Lugar d Torredobato, que está á media  
hora de distancia dho dho Xep con cuya inmediación ha  
estado en este muchas veces y en los terminos, y conoce  
a todos sus Verinos y tiene noticia d sus regulares efectos.  
Con lo qual sabe que el termino dho Lugar es cortissimo  
en su extensión y estéril, entanto grado, que el publico, que  
el trigo y centeno solo se cosecha entre todo sus verinos  
quarenta cahíes regularmente cada año y así lo ha  
oido decir a los vicarios que ha conocido en dho Lugar  
tambien sabe y ha visto, que muchos forasteros posehen la  
mayor parte d los olivos que hay en tho termino sobre vez pocos  
y esto por ventas y empeños dlos verinos; por lo qual  
sabe se hallan estos actualmente pauen mas en los precedentes

años, con mucha miseria y pobreza y los ha visto por  
decir mendigando su alimento muchos años antelde  
ahora. Assimismo sabe que tho Lugar carece de propios, y  
arbitrios ni los ha tenido, como en el presente tiene po-  
cion alguna de monte comun yerbas, leña, ni otro efecto  
comun, y si los tuviera, no lo ignorara el testigo por tales  
razones ya dichas; por cuyo efecto, los d. su Ayuntamiento  
ento han servido y sirven sin salario sus empleos lo qual  
es publico; y ha visto que los vecinos por reparto pa-  
gan y han pagado los vecedos y otros cargos comunes  
salario de corregidor sobre los pagamientos reales de sal  
y contribucion y contribuir con verunales a la conservacion  
de Caminos; por lo que viven actualmente con agovios  
que es quanto sabe y quell devenir y la verdad todo ello  
por su juramento fecho en que se ratificó scendole  
leido y dixo ser dñdad de cincuenta y ocho años poco  
mas o menos y firmó y no el dho s. j. A. y no saben  
escriri: soy fee. Agustín el enmendado e Psguer.

+ Antonio Psguer soy testigo  
de lo sobre dicho

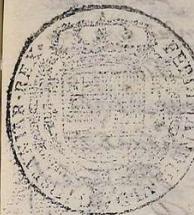
Antem

Juan Pedro de Cambra.

Fee y dñejo

A dho dia y lugar yo el dho dñdo soy fee que  
esta Informacion consta de dos testigos cuya extension  
ocupa estas dos pág del dho reg. y han pasado antem  
y tho s. dñdo & dñd su juramento y dichos, como en  
ello se contiene; y por ello reciví cuatro reales y no  
más: soy fee y lo firmé.

Juan Pedro de Cambra.



Veinte maravedis.

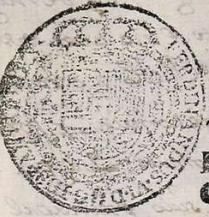
SELLO QVARTO . VEIN-  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS . t

Juan Pedro de Cambra l.º dñdo Rey nuestro señor por toda  
sus tierras, Reynas y señoríos, domiciliado en la villa de Capellas  
Certifico, soy fee y testimonio a los ss. que este vienen, que en  
el dho Lugar dñdo en el dñd dia y al fin d. este calendario estando  
puesto en su Ayuntamiento Domingo Bardamí, Pedro Bu-  
etas y Christoval Aragual Alcalde, Regidor unico y Sindic dñdo  
dho Lugar. Dicieron que en cumplimiento d. dñdo despacho  
dlos ss. d. Consejo, que les está notificado sobre que acudieren  
a la dñd villa de Reyna a demostrar la calidad d. sus  
Censos y proponer arbitrios para pagarlos, exhibian y enviaron  
zon una lista d. dho Censo, que dijeron solo d. todos los que  
actualmente tiene contra si el dho Lugar y sus capitalidades y  
especial d. calidad; y es como sigue: Al Capitulo d. Graus  
cincuenta Libras - Al mismo cien Libras a Juan Molins y  
ahora al mismo Capitulo ciento y cincuenta Libras - Al dñdo Rodriguez  
y Muñ d. Graus y ahora al mismo Capitulo, doscientas Libras -  
A Ant. Sopena d. torre Robata, y ahora a dñdo Juan d. Sopena cien Libras  
a Juan Juan d. La casa d. torre Robata, y ahora a dñdo Juan d. La casa  
en dos censos doscientas cuarenta Libras - Al Beneficiado d. Sta Barbara  
bara d. Capella cien Libras - Al Capitulo eclesiastico d. torres cien  
Libras. Al mismo Capitulo doscientas Libras - Al dñdo d. torres  
Robata ciento Libras - Al Pedro Sabauz d. Graus y ahora a la Capel-  
lana d. la casa d. Sanchez d. la villa ciento y veinte Libras -  
A Martin Perez d. la Aldea d. Puydecina y ahora al Be-  
neficio d. S. Nicolás d. Graus cien Libras - Estos Censos son los

que únicamente se han tenido por comunes por aveys  
cabrevado = Si seguntes, no se sabe de su legitimidad por no  
averso cabrevado = Al Fronto de Perarua Cien Libras =  
Al Beneficio & Dña Ana de Tormigal cincuenta Libras =  
A Dñ Juan co Solerilla & Brays cuento y quarenta Libras =  
A la Iglesia Cathedral de Riba cincuenta Libras = A la Iglesia  
de Brus cincuenta Libras = Al Capitulo de Benavente  
ciento = Al Capitulo de la Puebla de Fontova cincuenta Libras =  
A la Iglesia de Perarua veinte y cuatro Libras = Al Conven-  
to de Linares cincuenta Libras = A la Iglesia de Saguanes  
treinta = Al Segado de Pedro Santangel Sesenta Libras =  
A la Puebla de Fontova a Pablo Vidalles quarenta y dos Libras.  
Que en punto importan los Capitulos de los Censos primer obstante  
mil y quatrocientos Libras, y los segundo alfabito, setezentas  
quarenta y seis Libras = y estos na obstante no estar cabre-  
vado, se han pagado en sus tiempos la mayor parte y son  
el de Fronto de Perarua = el de Dñ Juan co Solerilla = el de  
la Iglesia de Brus = el de la Puebla de Fontova = el de  
la Iglesia de Perarua = y el de Dñ Juan Díaz Benefi-  
ciado de Tormigal = y que los dhos Censos por defecto de  
propria, se han acostumbrado pagar por los verinos & xep  
por reparos que resultan del libro & concejo hechos ante  
d este siglo en cada uno de dhos asientos y libras de censos.  
La qual lista ay compulada, que los dhos Ayuntamientos  
refusaron sea recumen dhos asientos, extrahiédo fímen-  
te y con dificultad y tiempo por su antiguedad con ella  
conciuerda este traslado de que soy fe = 2 ay hecho, refu-  
son affirmo los dhos Ayuntamientos que dhos Censos se  
deben actualmente las pensiones venidas desde mil setecientos  
cincuenta y uno inclusive, y aun asta el de cincuenta y  
uno se deben muchas generaciones, que importan mucha mayor  
cantidad, a aquellos herederos que no cabrevieron sus censos y  
no firmaron las Concordias que entonces tenia este Pueblo

que sobre la legitimidad, o nulidad, antiguedad y demás cali-  
dades de dhos Censos no les consta respecto y no aveys visto las  
escrituras de sus imponciones = Que este Pueblo no ha tenido,  
ni tiene Propios ni arbitrios, ni mante comun, y por consi-  
guiente, rentas, tenia n' otro producto comun: Que por ello,  
y por la soberania de los verinos, que ha sido principal motivo  
de la cesacion de la paga de dhos Censos y por estar cargados con  
la paga de Verederos, salario de Corregidor, contribucion real y  
sal con otros cargos ordinarios y verinales, como resulta de la  
Informacion hecha; no tienen medio, ni arbitrio, que proponer  
para la paga de dhos Censos, que por semejantes estos se han pa-  
gado por entero aun quando efectuaban el pago) por ser  
tantos los dhos Censos y tan pobres los verinos. Lo qual dho  
referido requieren que d todo ello les deya este testi-  
monio en presencia de Dñ Ant. Simulue Urcano & xep, y de  
Joh Juan menor de la villa de Brays Testigos; Encuya  
contra lo soy, seño y firmo en dho Lugar de xep en este  
pliego del Sello quanto corresponde en el dia treinta de Setiem-  
bre del mil setecientos cincuenta y seis y recibir quatro reales  
y no mas: soy fe

En testimonio de verdad  
Juan Pedro de Cambra



Señate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

(cuando)

Señate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Diego Martínez en su nombre al Señor el concejo de este ayuntamiento introducido por el Capo del Cuerpo de la villa de Bonabane, y sus concejables vecinos que mi Señor, y otros no vecinos median y arbitrios para el pago, y extinción de los deudos impuestos a favor de aquellas ante el parroco y en vista del citado ayuntamiento que a mi Señor vele hizieren el dictado a su V.R. el R. concejo non el dho. vecindario se proponez medir, y arbitriar para el pago, y extinción de los deudos impuestos que contra si tiene sobre cuyos particulares expone a Yo. Hallarre sin perjuicio, ni arbitrios algunos, ni paciones alguna a llorar comun non cosa levara, ni van de dho. dho. ayuntamiento ni territorio ajeno. y aconsejado que los vecinos en su amparación en penas, y arbitrios sus particulares e vitas han servido y sirvieron los vecinos sin valerlos los empleos, o gobien no, y se hallan sin limas ni demás rebantes ni otra de posición media, ni arbitrio proporcionado que pueda ser exigido para el pago y extinción de los deudos y penas mencionadas que resultan de la Informacion y acuerdo dho. punto y punto en esta atención

D. J. P. sup. no sirvan havan non esquividos otros documentos, y sonre virtud y el que dho. expediente a consider el punto y punto mas conforme y favorable al dho. enmi punto, y sus vecindades que pides y querello.

D. Fran Paula y Roa  
D. M.

Diego Martinez  
D. M.

Aut. Baraq v. Deum. v. 8/176-Blatt 2

Pregón  
cantado  
en la  
valla  
de  
Benabarre  
y demás  
lugar.  
Concierto  
de  
los  
músicos  
que  
se  
encuentran  
en  
el  
lugar.

Riccardo

Xep



### Definite markings.

SELLO QVARTO , VEN-  
DE MARAVEDIS , ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Dr Josephus Nequin

Vic. de Moret des Chantilly

Años 1758. de Mayo. y junio del 1758. Año Gen.

S.S.  
Fregones

Villanay

Garcia

Valdez

Peralta

Crespo

Penarrubia

Mosales

Este expediente lo vca el Tú.

cal DR vu Mag.

Pl.P. & dlt. En vista de este asunto. Dicre. que del se descubre ser ninguno los Projos ni scatos & llegan acesp y por lo mismo y la diversidad y miseria del País ser impracticables medios alguno, que enfa  
guen al pago de los censos y sus anualidades. Encuya in  
tug. Parece alpr. & dlt. que atendida la miseria y  
azar deuda de reguera just. la que consta si tiene el mis  
mo. Que podia ser medio el de repartirle entre sus  
vecinos cierta equitativa cantidad anualmente. qd  
viviere p. el pago de la Cap. de los Censos sin haren  
ve remedio alguno de las Peniones: pues siendo el pr  
se verificará y lograra con lo que los heredadores  
penurian los Cant. desembolsadas y lo veremos  
lograran el cometido de verse libres desempeñante  
oblig. encuya indep. Podrá el acuerdo si fuere de  
su agrado hacer el informe al R. Consejo o tomar  
aquella Proy. q. tuviere formas como se encuest.

Años

S.S.

Fregones

Villanay

Garcia

Valdez

Peralta

Crespo

Penarrubia

Mosales.

Años 1759 de Mayo del 1759 Año Gen.

Se remite al v. del Párroco para que arroje el Informe  
que en este asunto correspondido.